



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **19 MAY 2014**

14/05/001/60/160

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley por el que se establecen las condiciones generales de exigibilidad a los créditos asociados a la devolución de tributos de las exportaciones de carne bovina y menudencias de la misma especie.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley No 17.995, de 24 de julio de 2006, redujo del 14% al 10% la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la enajenación e importación de carne bovina y menudencias de la misma especie, frescas, congeladas o enfriadas.

ASUNTO 2942

Asimismo, la referida norma exoneró del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) a las enajenaciones e importaciones de los mencionados bienes.

Esta reducción de la carga tributaria incluida en el precio de los productos cárnicos, estuvo determinada por el incremento del precio internacional de la carne vacuna y su consiguiente incidencia negativa en la inflación.

Con el objetivo de compensar parcialmente el efecto financiero de la pérdida de recaudación provocada por las medidas señaladas, se dispuso una exigibilidad a partir del último día del decimoctavo mes siguiente al del embarque de exportación o del momento de la entrada efectiva a zona franca, del 30% de los créditos derivados de la devolución tributos a las exportaciones de carne bovina y menudencias de la misma especie.

Se entiende que corresponde establecer las condiciones generales de exigibilidad a los créditos asociados a la devolución de tributos de las exportaciones de carne bovina y menudencias de la misma especie,

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Restello

JOSE MUJICA
Presidente de la República



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley No 17.995, de 24 de julio de 2006.

ARTICULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su promulgación.